

RESOLUCIÓN NÚMERO 2016053728 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2016

"Por la cual se fijan los parámetros para determinar los honorarios de los contratos de prestación de servicios del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA"

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS-INVIMA

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en el Decreto 2078 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º de la Ley 80 de 1993 establece que: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar los contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"*.

Que el numeral 3 del artículo 32 de la citada ley, los define así: *"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad"*.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, numeral 4, literal h) de la ley 1150 de 2007, para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueda encomendarse a determinadas personas naturales, procede la modalidad de contratación directa.

Que en desarrollo de esta disposición el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015 previó que para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Que tal y como lo señalada la mencionada norma los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

Que el Decreto 1068 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en su artículo 2.8.4.4.6, consagra:

"Artículo 2.8.4.4.6. Prohibición de contratar prestación de servicios de forma continua, *Está prohibido el pacto de remuneración para pago servicios personales calificados con personas naturales, o jurídicas, encaminados a la prestación servicios en forma continua para atender asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad.*

Parágrafo 1º. *Se entiende por remuneración total mensual del jefe de la entidad, la que corresponda a este en cada uno de dichos períodos, que en ningún Caso puedan tenerse en consideración los factores prestacionales.*

Parágrafo 2º. *Los servicios a que hace referencia el presente artículo corresponden exclusivamente a aquellos comprendidos en concepto "remuneración servicios técnicos"*

RESOLUCIÓN NÚMERO 2016053728 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2016

"Por la cual se fijan los parámetros para determinar los honorarios de los contratos de prestación de servicios del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA"

desarrollado en el decreto de liquidación del Presupuesto General de la Nación, con independencia del presupuesto con cargo al cual se realice su pago.

Parágrafo 3º. De manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados, podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, los cuales no podrán exceder del valor total mensual de remuneración del jefe la entidad incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y parafiscales a cargo del empleador. En estos eventos el Representante Legal de la entidad deberá certificar el cumplimiento los siguientes aspectos: 1. Justificar la necesidad de servicio personal altamente calificado. 2 Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne contratista para la ejecución del contrato, y 3. Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener.

Parágrafo 4º. Se entiende por servicios altamente calificados aquellos requeridos en situaciones de alto nivel de especialidad, complejidad y detalle."

Que en aplicación de lo contemplado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que en acatamiento de lo anterior, el Instituto debe establecer parámetros unificados para asignar los honorarios a los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, como un instrumento, de carácter referente, que permita establecer objetivamente los costos de los servicios requeridos, con fundamento en criterios de formación académica, idoneidad, experiencia y actividades encomendadas de acuerdo con la necesidad descrita en el respectivo estudio previo y justificadas por el jefe de la Entidad o quien haga sus veces.

Bajo todo lo expuesto, el referente de honorarios que de acuerdo a perfiles y necesidades propias de esta Entidad Técnica especializada, contiene este acto administrativo, se constituye en un instrumento con el fin que dentro de los procesos de selección contractual puedan tener un referente del análisis que soporta el valor estimado del contrato de forma responsable, equitativa y objetiva, en virtud del principio de responsabilidad de dirección y control que debe existir en las actuaciones contractuales consagrado en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993.

Que en mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adóptese como referente la siguiente tabla, para determinar los honorarios de los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos- INVIMA, así:

ESCALA	PERFIL	*VALOR
1	Título profesional, Título de posgrado en la modalidad de magíster y treinta y seis (36) meses de experiencia profesional relacionada.	\$8.899.722
2	Título profesional, Título de posgrado en la modalidad de magíster y veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada.	\$8.710.518
3	Título profesional, Título de posgrado en la modalidad de magíster y dieciocho (18) meses de experiencia profesional relacionada.	\$8.252.082
4	Título profesional, Título de posgrado en la modalidad de magíster y doce (12) meses de experiencia profesional relacionada.	\$7.526.540
5	Título profesional, Título de posgrado en la modalidad de magíster y seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.	\$7.166.061

[Handwritten signature]

RESOLUCIÓN NÚMERO 2016053728 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2016

“Por la cual se fijan los parámetros para determinar los honorarios de los contratos de prestación de servicios del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA”

6	Título profesional, Título de posgrado en la modalidad de especialización y treinta y seis (36) meses de experiencia profesional relacionada.	\$6.265.365
7	Título profesional, Título de posgrado en la modalidad de especialización y veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada.	\$5.820.252
8	Título profesional, Título de posgrado en la modalidad de especialización y dieciocho (18) meses de experiencia profesional relacionada.	\$5.410.897
9	Título profesional, Título de posgrado en la modalidad de especialización y doce (12) meses de experiencia profesional relacionada.	\$5.024.280
10	Título profesional, Título de posgrado en la modalidad de especialización y seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.	\$4.776.741
11	Título profesional y treinta y seis (36) meses de experiencia profesional relacionada.	\$3.400.000
12	Título profesional y veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada	\$3.200.000
13	Título profesional y dieciocho (18) meses de experiencia profesional relacionada	\$3.022.930
14	Título profesional y doce (12) meses de experiencia profesional relacionada	\$2.898.176
15	Título profesional y seis (6) meses de experiencia profesional relacionada	\$2.760.903
16	Título profesional	\$2.630.671
17	Título de formación tecnológica o aprobación de tres (3) años de educación superior de pregrado y veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada o laboral.	\$2.578.691
18	Título de formación tecnológica o aprobación de tres (3) años de educación superior de pregrado y dieciocho (18) meses de experiencia relacionada o laboral	\$2.282.303
19	Título de formación tecnológica o aprobación de tres (3) años de educación superior de pregrado y doce (12) meses de experiencia relacionada o laboral	\$2.183.763
20	Título de formación tecnológica o aprobación de tres (3) años de educación superior de pregrado y seis (6) meses de experiencia relacionada o laboral	\$2.106.811
21	Título de formación técnica profesional o aprobación de dos (2) años de educación superior de pregrado y veinticuatro (24) meses de experiencia laboral o relacionada.	\$1.975.595
22	Título de formación técnica profesional o aprobación de dos (2) años de educación superior de pregrado y dieciocho (18) meses de experiencia laboral o relacionada.	\$1.863.046
23	Título de formación técnica profesional o aprobación de dos (2) años de educación superior de pregrado y doce (12) meses de experiencia laboral o relacionada.	\$1.767.217
24	Título de formación técnica profesional o aprobación de dos (2) años de educación superior de pregrado y seis (6) meses de experiencia laboral o relacionada	\$1.688.777
25	Título de formación técnica profesional o aprobación de dos (2) años de educación superior de pregrado.	\$1.534.528
26	Diploma de bachiller y veinticuatro (24) meses de experiencia laboral.	\$1.486.476
27	Diploma de bachiller y dieciocho (18) meses de experiencia laboral.	\$1.384.393
28	Diploma de bachiller y doce (12) meses de experiencia laboral.	\$1.282.578
29	Diploma de bachiller y seis (6) meses de experiencia laboral.	\$1.166.918
30	Diploma de bachiller	\$1.096.940
31	Aprobación de educación básica primaria y doce (12) meses de experiencia laboral.	\$1.035.266

*Valor máximo de referencia según el perfil.

Parágrafo 1. La información contenida en la presente tabla es referente para que las dependencias solicitantes de cualquier proceso de contratación que requiera adelantarse por la modalidad de selección de Contratación Directa bajo de causal de “Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión” establecida en la normatividad vigente, adelanten el análisis que soporta el valor estimado del contrato.

Parágrafo 2. Los valores aquí referenciados no incluyen IVA, por lo cual corresponde a la dependencia solicitante revisar el régimen tributario del eventual contratista, con el fin de garantizar la cobertura presupuestal del contrato a suscribir, sin que para ningún efecto se vulnere lo señalado por la normativa vigente y aplicable.

Parágrafo 3. La presente tabla de honorarios tiene el carácter puramente indicativo, por lo cual cuando las necesidades del servicio así lo determinen, el Director General está facultado para ajustarla.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos de la presente resolución, se deben aplicar las siguientes equivalencias:

Handwritten signature

Handwritten signature

RESOLUCIÓN NÚMERO 2016053728 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2016

"Por la cual se fijan los parámetros para determinar los honorarios de los contratos de prestación de servicios del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA"

- a) El Título de Postgrado en la modalidad de maestría por tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional y dicha formación adicional se encuentre prevista en los requisitos del perfil.
- b) Título profesional adicional al exigido en el requisito por tres (3) años de experiencia, siempre que se acredite el título profesional requerido en el perfil y dicha formación adicional se encuentre prevista en los requisitos del perfil.
- c) El Título de postgrado en la modalidad de especialización por dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional y el título de postgrado se relacione con la formación requerida en el perfil.
- d) Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, siempre que se relacione con la formación requerida en el perfil.

Parágrafo 1. Las equivalencias entre estudios y experiencias no previstas dentro del presente artículo se aplicarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.5.1. del Decreto No. 1083 del 26 mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública".

Parágrafo 2. Cuando se trate de requisitos de formación de postgrado se podrá aplicar las equivalencias antes indicadas, efectuando la conversión correspondiente a experiencia y se sumará a la experiencia mínima requerida para el perfil, de tal manera que se deberá verificar el cumplimiento del tiempo en meses total.

Parágrafo 3. Se entiende por experiencia relacionada la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades similares a las obligaciones del contrato a ejecutarla adquirida en áreas técnicas o administrativas similares a la cual va a desempeñar las actividades contractuales. En el documento de estudio previo se deberá indicar con qué debe estar relacionada la experiencia requerida; por experiencia profesional la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño de las obligaciones contractuales, salvo para las profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud; y por experiencia laboral la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

Parágrafo 4. Los títulos de estudios a nivel de pregrado o postgrado obtenidos en el exterior, deberán ser convalidados por el Ministerio de Educación Nacional en los términos establecidos en el artículo 62 de la Ley 1753 de 2015. Si al momento de suscribir el contrato no lo están, el contratista tendrá cuatro (4) meses contados a partir de la suscripción del contrato, para allegar la convalidación, salvo que el Ministerio de Educación certifique que requiere un tiempo mayor para este efecto. El incumplimiento de esta obligación constituirá una causal de terminación anticipada del contrato, salvo fuerza mayor o caso fortuito.

Parágrafo 5. No se aceptarán traslapes de experiencia.

Parágrafo 6. Será obligatorio anexar la fotocopia legible de la tarjeta profesional para las carreras u oficios que de acuerdo a las normas legales vigentes se encuentren reglamentadas.

ARTÍCULO TERCERO: EXCEPCIONES: En los siguientes eventos podrá quedar excluida la aplicación de la tabla de honorarios:

1. Por hora de dedicación de expertos
2. Por la complejidad de las obligaciones o del producto contratado
3. Por gestión cumplida, evento cubierto o trabajo realizado

RESOLUCIÓN NÚMERO 2016053728 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2016

“Por la cual se fijan los parámetros para determinar los honorarios de los contratos de prestación de servicios del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA”

4. Por concepto jurídico, técnico, financiero, económico, científico, tecnológico o de cualquier otra naturaleza.
5. Por actuación o representación judicial.
6. Por disposición escrita del Director General, en consideración al grado de confiabilidad, disponibilidad u otros criterios de especial importancia para el Despacho.

Parágrafo 1. Quedan excluidos de la presente Resolución, además, los contratos de prestación de servicios a suscribir con personas jurídicas, dejando constancia de ello en los estudios previos sin perjuicio de que deban tenerse en cuenta las condiciones de mercado y los contratos de prestación de servicios altamente calificados.

Parágrafo 2. Las anteriores excepciones se aplicarán sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2.8.4.4.6 del Decreto 1068 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO CUARTO: Para la estimación de los gastos de viaje de las personas naturales contratadas por prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, el Instituto tomará como base el valor mensual de los honorarios pactados (sin incluir IVA) y se aplicarán los valores y criterios señalados en la reglamentación vigente expedida por el Gobierno Nacional para los servidores públicos.

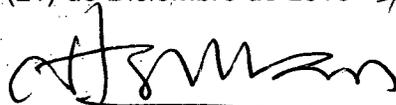
ARTÍCULO QUINTO: Comunicar a todas las dependencias del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos- INVIMA, el contenido de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias, especialmente la Resolución No. 2015050199 del 14 de diciembre de 2015 del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos- INVIMA.

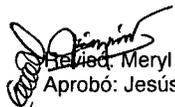
ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el Veintiuno (21) de Diciembre de 2016



JAVIER HUMBERTO GUZMÁN CRUZ
Director General


Meryl Deulofeu Vargas
Aprobó: Jesús Alberto Namén Chavarro